

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Excmo. Sr: secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 13 del actual lo que copio.

«El Pretendiente con las hordas de forajidos que le acompañan ha osado amagar la capital de la monarquía, sin contar con que las tropas que la guarnecen, el ejército que le persigue y la Milicia nacional que compiten entre sí con todos sus habitantes para defender el trono legitimo de Isabel II y la Constitucion que han jurado eran un muro contra el que debian estrellarse sus locas y orgullosas tentativas. Asi ha sucedido; pues si ha visto á larga distancia, las torres de esta capital, cobarde y afrentado con sus crímenes, la sola idea de que la lealtad y el heroísmo le esperaban para medir sus armas con las de la usurpacion y la perfidia, ha pasado por el deshonor de retirarse humillado y moralmente abatido á donde la indefension le haga aparecer triunfante, y pueda impunemente ejercer actos de crueldad, de robos y asesinatos.»

«Como esta ocurrencia recibirá de parte de los desafectos en las provincias falsas ó exageradas versiones, suponiendo y pretendiendo hacer creer á los incautos que el Gobierno de S. M. no tiene espedito el ejercicio de sus atribuciones, y que las comunicaciones con él y la capital se hallan dificultadas ú obstruidas; quiere S. M. que V. S. emplee todos los medios de publicidad para combatir y desvanecer semejantes sugestiones, asegurando á los habitantes de esa provincia que en lo oficial, comercial y toda clase de relaciones estan abiertas las comunicaciones y en plena accion con el Gobierno y con la capital en cuanto concierne

á sus intereses. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se previenen.»

Y yo lo hago á los habitantes de esta provincia con el propio objeto, encargándoles no crean ninguna de las noticias alarmantes que la perversidad de aquellos seres desnaturalizados se atrevan á divulgar en perjuicio de los que incautamente se dejan arrastrar de su iniquidad. Toledo 16 de setiembre de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

A las tres y media de la tarde del 11 del actual fue sorprendido el pueblo de Métrida por una cuadrilla de unos veinte á veinte y cinco faciosos de caballería é infantería, quienes cogieron en la calle al alguacil, le condujeron á la puerta de la casa del alcalde con objeto de que á su voz la franquease; mas éste conociendo el ardid y la clase de gente que era les negó la entrada y les hizo fuego desde un balcon, logrando hacerlos huir en todas direcciones, sin poder realizar las atroces miras que llevaban, segun se lo manifestaron á un nacional que cogieron en el campo y conducian atado para fusilarle.

Este hecho de valor y decision evitó los daños que hubieran causado aquellos vándalos, é hizo que abandonasen al referido nacional y al alcalde segundo, que ya habian pillado, haciéndoles conocer su impotencia cuando un solo hombre inflamado de amor á su idolatrada Reina, les hace frente con la entereza que lo ha hecho dicho alcalde D. Alfonso Jimenez Delgado, digno del aprecio de sus convecinos y de las autoridades de la provincia. Toledo 14 de setiembre de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

DIPUTACION PROVINCIAL.

A fin de que los pueblos de la provincia ten-

gan una noticia exacta de los electores que últimamente se han mandado incorporar a las listas remitidas por esta diputacion provincial a las cabezas de distrito electoral, ha resuelto, teniendo presente el artículo 48 de la ley electoral de 20 de julio último, se estampen en este periódico oficial las listas de electores que han remitido varios pueblos de la provincia despues de haberse circulado la general en el Boletín núm. 103, asi como el que se anoten en él a los sugetos que han sido declarados electores por haber acreditado ante esta diputacion hallarse comprendidos en los casos que marca el capitulo 2.º de la misma ley. Toledo 15 de setiembre de 1837.—El presidente, Toribio Guillermo Monreal.—Ambrosio Gonzalez, secretario.

Pueblos que han remitido las listas de electores despues de haberse circulado la general de la provincia.

SESEÑA.

Sugetos que pagan anualmente 100 rs. vn. por lo meno de contribuciones directas, incluidas las de cuota fija.

D. Miguel Aguado.

D. Mannel Mejia.

Francisco de Ita.

Manuel Urbano Moreno.

Sugetos que tienen una renta líquida anual de 1500 rs. vn. en adelante, procedente de predios rústicos y urbanos, ó de ganados de cualquiera especie, ó de establecimientos de caza y pesca, ó de cualquiera profesion para cuyo ejercicio exigen las leyes estudios y exámenes preliminares.

D. Manuel Lopez.

D. Bonifacio Ibañez.

Labradores que poseen una yunta propia destinada esclusivamente al cultivo de las tierras de su propiedad.

Francisco Mejia.

Isidro Hernando.

Bruno Mejia Gavilan.

Vecinos que como arrendatarios ó aparceros pagan al año en dinero ó frutos de 30 rs. arriba, bien por tierras que cultivadas aprovechan, incluidos los edificios y artefactos destinados al beneficio de las mismas y sus productos, bien por los ganados de cualquiera especie ó por los establecimientos de caza ó pesca que benefician.

Ninguno.

Labradores que tienen dos yuntas propias, destinadas exclusivamente al cultivo de tierras propias ó ajenas.

D. Wenceslao Cazorla.

D. Manuel Gonzalez.

Bruno Mejia de Mejia.

Antonio Arroyo.

Valentin Arroyo.

Jesus Cazorla.

Vecinos que habitan para sí y su familia una casa cuyo alquiler anual no baja de 400 rs. vn.

Ninguno.

Sugetos que por la acumulacion de renta procedente de bienes propios, y pagan de arrendamiento por los que cultivan de ajena propiedad, computado el precio del arrendamiento como equivalente a una renta de igual valor.

Ninguno.

ERUSTES.

Sugetos comprendidos en el quinto caso.

Manuel Valverde.

Pedro Vazquez.

Manuel de las Heras.

Lucio Vazquez.

GARCOTUM.

Sugetos comprendidos en el primer caso.

D. Francisco Escribano.

Gerónimo Sanchez.

Salvador Asensio.

Alejo Sanchez.

NUÑO GOMEZ.

Sugetos comprendidos en el primer caso.

Benigno Agüero.

Ramon Gonzalez.

Sebastian Delgado.

CAMUÑAS.

Sugetos comprendidos en el primer caso.

Cirilo Diaz.

D. Hilario Sanchez.

Antonio Consuegra.

Manuel de Mora.

Pedro Antonio Mellado.

D. Saturnino Sahagun y Chacon.

José Gomez de Uceda.

Lorenzo Romero.

Ramon Gamarro.

Antonio Redondo.

Juan Antonio Uceda.

Id. en el tercero.

D. Santos Sahagun y Chacon.

Manuel Garcia Moreno.

D. Alfonso Sahagun y Chacon.

Simon Roper.

Juan Gamarro.

Id. en el sexto.

D. Benito Lopez de la Oliva.

SEVILLEJA.

Sugetos comprendidos en el primer caso.

Francisco Ollero.

Gabriel Diaz.

José Cerroto.

Julian Sanchez.

Juan Diaz.

Manuel Diaz.

Pedro Sanchez.

Pedro Diaz.

Francisco Garcia.

ESPINOSO DEL REY.

Sujetos comprendidos en el primer caso.

Francisco Sanchez Cadalso.

Id. en el segundo.

D. Victor Romano.

Id. en el tercero.

Benito Gomez.

Francisco Pinero.

Id. en el quinto.

Julian Fernandez de Manuel.

Sujetos que han sido declarados electores por la diputacion provincial mediante á hallarse comprendidos en los casos que marca el capitulo 2.º de la ley electoral de 20 de julio último.

NAVAHERMOSA.

D. Lorenzo Fontecha.

D. Mariano Bosomba.

Joaquin Dominguez.

Lope Jimenez.

PUEBLANUEVA.

D. Juan Barragan Duran.

TOLEDO.

D. Antonio Gonzalez Sanchez.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

El señor comandante de las armas de esta ciudad con fecha de hoy me dice lo que copio.

En oficio del señor comandante jeneral de estas provincias fechado ayer en Aranjuez, que acabo de recibir por postillon, se lee entre otras cosas lo siguiente:

La Milicia nacional de la provincia ya debio estar movilizada y organizada segun lo dispuesto por S. E. al ordenar la concentracion de fuerzas y demas prevenciones primeras que le trasladé. Los caballos y armas de los que se nieguen á este servicio serán recojidos inmediatamente. A los pueblos que son susceptibles por sí solos de defensa encargue V. S. que resistan á toda trance á las gavillas del pais, seguros de que serán socorridos al menor aviso."

Lo que inserto á V. S. para que se sirva dictar las mas prontas y terminantes órdenes á fin de cumplir lo que se previene respecto á la movilizacion de la Milicia nacional de ambas armas, de que es V. S. digno subinspector, como consecuencia ademas de lo que tengo dicho á V. S. al trascribirle la circular que con fecha 12 diriji á los jueces de primera instancia. Se servirá V. S. avisarme de la ejecucion de todo. Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 16 de setiembre de 1837.—P. A. D. S. G. G. I., El teniente coronel comandante de armas, Gerónimo Lasheras.

—Sr. subinspector de la Milicia nacional de esta provincia,

Y para que llegue á noticia de todos á quienes comprende con mas seguridad, prontitud y generalidad, á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento en todas sus partes, lo comunico por este Boletiu oficial, previniendo á los alcaldes constitucionales de los pueblos bajo toda su responsabilidad que inmediatamente de recibir esta comunicacion lo hagan saber á los gefes de la Milicia nacional de los mismos, previniéndoles den las órdenes convenientes á sus subordinados para que marchen á los puntos mas inmediatos que se hallen fortificados y resueltos á la defensa, conduciendo al mismo tiempo las armas y caballos de los que se negasen á ello, si alguno hubiese, dandome parte de los que faltaren á su deber.

Para que los Milicianos nacionales sean socorridos en sus marchas y tiempo que dure esta movilizacion se usará de los fondos destinados por la ordenanza de 1822 para estos cuerpos, y si en algun pueblo no los hubiere ó no fueren suficientes, la escelentisima diputacion, á quien oficio hoy con este objeto, dara las diposiciones convenientes; advirtiendole que solo serán socorridos los que salgan de sus hogares, mas no los que se hallen en puntos seguros y decididos á la defensa aun cuando esten sobre las armas. Toledo 16 de setiembre de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

SUBDELEGACION DE RENTAS.

Los pueblos de esta provincia que no puedan conducir los granos de la decimacion á los departamentos respectivos por falta de fuerza armada del ejército ó de la Milicia nacional lo suspenderán por ahora; no perdonando medio ni impetracion de auxilio para verificarlo con la mayor seguridad á los cantones, columnas ú otra fuerza inmediata; en inteligencia que cualquiera omision que se justifique por parte de las justicias serán estas responsables á las resultas con arreglo á las reales órdenes comunicadas en el particular. Toledo 16 de setiembre de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

AVISO OFICIAL.

Quien quisiere hacer postura al cigarral propio de la testamentaria del presbítero D. Pedro de Almanzano, racionero que fue de esta santa primada iglesia, que se halla al sitio de las Pontezuelas, estramuros de esta ciudad, y retasado últimamente en la cantidad de 14.868 reales con 29 mrs., acudirá al tribunal del señor juez de primera instancia, por la escribania numeraria del infrascripto, en el término preciso de nueve dias, contados desde el de esta fecha, en donde se le admitirá la proposicion que hiciere, siendo arreglada. Toledo 14 de setiembre de 1837.—Gregorio Carrasco.

Continuacion del primer anuncio de quema de deuda pública no endosable.

numero de inscripciones al portador.	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.	numero de inscripciones al portador.	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.	numero de inscripciones al portador.	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.	numero de inscripciones al portador.	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.
36 de 2000	19971	2060			3402						
	19981	2086			3422						5291
	20010	2271			3423						5303
	20035	2273			3436						5310
	20040	2517			3441						5319
	20055	2518			3479						5423
	20076	2656			3492						5424
	20247	2814			3494						5472
	20257	39199			3506						5475
	20274	39208			3529						5494
	20418	39594			3539						5512
	20510	39629			3574						5514
	20560	39640			3620						5517
	20588				3622						5518
	20647	39 de 20000	39729		3623						5519
	20659		39871		3672						5521
	20785		39872		3675						al
	20853		39873		3727						5527
	20859		39912		3730						5528
	20895		39877		3879						5932
	20921		40258		3963						5933
	20948		40259		4043						6036
	20956		40266		4077						6103
	20963		40267		4126						6107
	21054		40308		4182						6124
	21309		40339		4207						6205
	21464		40347		4228						6241
	21496		41010								6260
	21683		41390		79 de 10000	4224					6264
	21745		41438			4283					6272
	21750		41439			4284					6285
	21765		41468			4284					6299
	22109		41469			4297					6302
	22290		al			4299					6405
	22351		41472			4301					6475
	22439		41993			4333					6507
			41994			4364					6605
			41844			4365					6612
39 de 40000	197		40837			4743					6632
	297		40836			4773					6655
	545		42839			4856					6668
	576		42840			4857					6680
	591		al			4872					
	731					4917					20 de 10000
	746		42848			4920					6710
	765		43099			4928					6930
	884		43101			4993					6977
						5012					7257
						5014					7742
						5015					7765
						5016					7767
						5090					8023
						5091					8346
						5093					8676
						5114					8685
						5161					8719
						5237					7833
						5255					8003
						5256					8445
						5261					8456
						5262					8535
						5270					8577
						5271					8961
											3614
38 de 20000	1060	42 de 10000	3006								
	1066		3042								
	1067		3051								
	1070		3082								
	1130		3140								
	1269		3178								
	1278		3181								
	1662		3182								
	1671		3184								
	1910		3224								
	1912		3252								
	1959		3292								
	1960		3308								
	2018		3338								
	2058		3367								